

IV. Con arresto, en el mismo caso del inciso anterior cuando la gravedad de la infracción lo amerite.

ARTÍCULO 43.- Las Fracciones podrán ser señaladas por cualquiera de los integrantes a excepción del Secretario General y las sanciones las determinará la mayoría.

ARTÍCULO 44.- Las sanciones que se impongan a los miembros del Ayuntamiento, los serán sin perjuicio de lo que provea la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones a los particulares serán aplicadas por el Presidente de la Asamblea a petición del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.-Las sanciones serán impuestas en función de la gravedad de las infracciones cometidas y abrirá un orden progresivo de importancia.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Las Reformas y Adiciones del Reglamento de Sesiones de Ayuntamiento, fueron aprobadas por unanimidad, en la Sesión de Ayuntamiento efectuada el día 13 de Septiembre de 2010.

SEGUNDO.- Las Reformas y Adiciones del Reglamento de Sesiones de Ayuntamiento, entrarán en vigor un día después de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco.

TERCERO.- Una vez publicadas las presentes modificaciones a este Reglamento, remítase mediante oficio un tanto de estas, al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos ordenados en la Fracción VII del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todo Ciudadano Tamazulense como gobernado, tenemos el derecho a desarrollarnos en una sociedad armónica y apegada a las normas legales correspondientes, y observándose que resulta necesario crear un reglamento que norme y regule el desempeño del cuerpo de seguridad pública para un mejor desempeño ante los gobernados, y que así, en una cultura de respeto y civilidad por parte de los servidores públicos, se brinde al ciudadano un servicio de calidad, orientado a garantizar el respeto a la dignidad humana, asimismo para tratar de evitar las prácticas nocivas que trae consigo el fenómeno del alcoholismo, que afecta de manera global al Municipio.

Igualmente, esta propuesta de reglamentación se debe a que hay un gran interés por esta Administración, debido al gran compromiso con la Ciudadanía de crear un ambiente y los medios idóneos para una mejor convivencia social en la que todos los involucrados tengamos una mayor posibilidad de vivir en armonía, de esperar ser una parte importante para el buen desarrollo y crecimiento de nuestras familias, en donde la paz social sea la base de la convivencia interpersonal.

Así entonces, la presente propuesta de reglamentación sirva para regular más amplia y concretamente la actuación de un área de gran importancia y trascendencia para las Administraciones Municipales, como lo es el Cuerpo de Seguridad Pública de esta Ciudad:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO H), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 28 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, SE PROPONE EL SIGUIENTE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, estructura, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo de Honor y Justicia del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. El Consejo.- El Consejo de Honor y Justicia de los cuerpos de seguridad pública municipal;
- II. Los Cuerpos de Seguridad Pública.- La Dirección de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 3.- Se crea el Consejo de Honor y Justicia como órgano colegiado permanente, el cual tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación del Cuerpo de Seguridad Pública municipal, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas graves en que incurran sus elementos, así como del otorgamiento de reconocimientos contemplados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo como órgano colegiado, gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal y podrá ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

ARTÍCULO 5.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando de los cuerpos de seguridad pública, como lo dispone el Artículo 47 fracción IV, de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 6.- EL Consejo se integrará por:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, cargo que será ocupado por el Director del Cuerpo policiaco;
- III. Un Vocal Técnico, cuyo cargo recaerá en el Encargado de la Dirección de Asesoría jurídica;
- IV. Dos Vocales, que serán nombrados de entre los Comandantes de los turnos;
- V. Dos Vocales, que serán elegidos de la plantilla general del personal operativo.

DE LAS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 7.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer, analizar y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, en los términos de la Ley y reglamentos vigentes así, como en otras disposiciones aplicables;
- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la conducta de los elementos de la corporación policiaca que afecten la honorabilidad e imagen de la corporación;
- III. Determinar cuándo una conducta es de carácter disciplinario, y aplicar el correctivo que estime pertinente, el cual se asentará en un acta de consejo;
- IV. Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, a los elementos que se hagan acreedores a tal distinción;
- V. Recibir las propuestas de ascenso, promociones y reconocimientos de los elementos que formen parte de esta;
- VI. Proponer al Presidente Municipal, en su caso, estímulos y reconocimientos a los elementos de las distintas corporaciones que hubiesen destacado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones;
- VII. Opinar sobre los puntos a favor y en contra en el caso del reingreso de algún aspirante a los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal;
- VIII. Los demás que se le asignen por disposición de la Ley o de este reglamento.

ARTÍCULO 8.- Las faltas disciplinarias son todas aquellas conductas contrarias a los deberes y obligaciones establecidos en las Leyes y Reglamentos a cargo de los elementos operativos de los Cuerpos de Policía, quienes deben observar y ajustar su proceder a los mismos dentro y fuera del servicio, por lo que, todo elemento que incurra en estas, será sancionado en los términos de la Ley y del presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- Además se atenderá lo dispuesto en el siguiente catálogo de FALTAS:

•LEVES.

- I. Incurrir en negligencia que ponga en peligro su vida, la de sus compañeros o de cualquier otra persona;
- II. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a ob-

servar los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública, y que atenten seriamente contra la honorabilidad y reputación de éstos a juicio del Consejo.

• GRAVES

- I. Negarse a que se le practiquen los exámenes antidoping ordenados por los superiores, o no presentarse a la práctica de los mismos sin causa justificada;
- II. Conducirse falsamente en informes, documentos, declaraciones o cualquier otra información relativa al desempeño de su servicio a comisiones;
- III. Acumular más de tres arrestos por presentarse a su servicio, comisión o capacitación, bajo los efectos de bebidas embriagantes o con aliento alcohólico;
- IV. Incitar o permitir la comisión de delitos o faltas administrativas de sus subordinados;
- V. Participar en actos en los que se denigre a la corporación o a las instituciones públicas, dentro o fuera del servicio, a juicio del consejo;
- VI. Sustraer o alterar sin causa justificada del lugar donde presuntamente se hubiere cometido un delito, objetos o evidencias relacionados con el mismo;
- VII. Abstenerse de poner a disposición de la autoridad que corresponda cualquier objeto relacionado con la comisión de faltas administrativas o delitos;
- VIII. Asegurar a un presunto responsable y ordenar a otro elemento de las corporaciones policíacas que haga la puesta a disposición ante autoridad competente;
- IX. Incomunicar a cualquier persona detenida que se encuentre bajo su custodia;
- X. Insultar o hacer burla de los compañeros de trabajo o de cualquier persona dentro o fuera del servicio, así como provocar riñas o participar en estas;
- XI. Proferir insultos, insinuaciones o cualquier comentario denigrante al personal operativo y administrativo con referencia a sus preferencias sexuales, origen étnico, sexo o algún otro rasgo inherente a la persona;
- XII. Portar uniforme, arma o equipo de trabajo fuera de servicio;
- XIII. Maniobrar el armamento, sin la debida precaución o necesidad;
- XIV. Acumular hasta tres arrestos en un periodo de 90 días naturales;
- XV. Evadirse de un arresto;
- XVI. Permitir que el arrestado se retire anticipada-

mente del mismo, sin causa justificada;

- XVII. Provocar por negligencia grave accidentes viales con vehículos oficiales a su cargo;
- XVIII. Desacatar la orden de un superior, salvo que la misma sea constitutiva de delito o falta administrativa.

• MUY GRAVES.

- I. Acumular más de tres faltas a su servicio en un periodo de 30 días, sin causa justificada;
- II. Revelar información confidencial de la que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo;
- III. La probable comisión de delitos de carácter doloso, dentro o fuera del servicio, El supuesto anterior se aplicará una vez que el auto de formal prisión cause estado, o cuando se dicte la orden de aprehensión y el indicado se sustraiga de la acción de la justicia;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas durante el desempeño de sus funciones;
- V. Consumir drogas, psicotrópicos, enervantes o solventes dentro y fuera del servicio, salvo prescripción médica;
- VI. Disponer indebidamente, extraviar injustificadamente, o dar un uso o destino diferente al armamento, uniforme y demás equipo de trabajo asignado para el desempeño de la función;
- VII. Acumular tres suspensiones de labores en un periodo de 180 días naturales;
- VIII. Exigir o aceptar indebidamente cualquier contraprestación o servicio para cumplir o dejar de cumplir con sus funciones;
- IX. Liberar indebidamente a las personas detenidas o bajo su custodia a favorecer la evasión de las mismas;
- X. Hacer uso innecesario de la fuerza o excederse en su aplicación, en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Realizar actos inmorales dentro del horario de trabajo (tener relaciones sexuales o efectuar actos de contenido erótico sexual);
- XII. Abandonar el servicio, comisión, capacitación o zona asignada, sin causa justificada;
- XIII. Acosar sexualmente a cualquier persona dentro y fuera del servicio, abusando de su condición de servidor público y/o de su jerarquía;
- XIV. Imputar falsamente motivos de detención;
- XV. Ordenar a un subalterno la realización de una conducta que pueda constituir una falta grave o un delito;

XVI. Cumplir con una orden cuando el que la ejecuta sabe que cumplirla constituye un delito o falta administrativa;

XVII. No atender una petición de auxilio que esté obligado a prestar;

XVIII. Encubrir o solapar la conducta de un subalterno o superior a sabiendas que se trata de una falta grave o que pueda constituir un delito;

XIX. Introducirse a un domicilio particular o lugares privados sin autorización de sus habitantes.

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 10- Las sanciones que puede aplicar el Consejo de Honor y Justicia, consistirán en:

a) AMONESTACIÓN.- En forma verbal o escrita de acuerdo a la gravedad de la falta.

b) ARRESTO.- El cual puede ser conforme a la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y por un máximo de 36 horas

c) SUSPENSIÓN.- Entiéndase el impedimento legal para prestar servicios temporalmente;

d) DESTITUCIÓN.- Terminación de la relación administrativo-laboral con el H. Ayuntamiento.

La suspensión podrá decretarse hasta por un término de 90 días.

ARTICULO 11- En el caso que de la integración del procedimiento de investigación derivado de las faltas cometidas por los elementos de la corporación de Seguridad Pública Municipal, no se desprenda falta grave, el Consejo de Honor y Justicia emitirá los antecedentes al Director de la corporación respectiva, para que en base a sus atribuciones, aplique las sanciones administrativas correspondientes.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 12. Ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento:

I. A la recepción del reporte, se emitirá un acuerdo de entrada, en el que deberá señalarse hora y fecha para que tenga verificativo la Audiencia en la que los elementos de las corporaciones de seguridad pública involucrados en los hechos, serán escuchados en su defensa.

Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la Notificación del citatorio respectivo.

II. Se girará el citatorio para la audiencia de iniciación del procedimiento Administrativo a los elementos de las corporaciones de seguridad pública involucrados en los hechos, el cual deberá contener:

a) El domicilio y la ubicación de la Dependencia u Oficina en donde se celebrará la Audiencia;

b) La hora y fecha en la que se desahogará la Audiencia;

c) Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación;

d) Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen;

e) Informarle del derecho de formular su defensa ofrecer y acompañar sus pruebas de descargo, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia;

f) Prevenirlo en el sentido que de no comparecer a la Audiencia, sin causa justificada, en la hora y fecha señalada para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan;

g) La obligación de presentar identificación.

III. En la hora y fecha señalada para la Audiencia, se levantará el acta Administrativa correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos:

a) Lugar, hora y fecha en que se desahoga la Audiencia;

b) Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan;

c) Las generales del elemento de la corporación que motiva la Audiencia;

d) Las causas que motivan el procedimiento de administrativo de investigación;

e) Los argumentos de defensa del elemento de la corporación que motiva la Audiencia y las pruebas que aporte en el acto;

f) La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte del Consejo de Honor y Justicia, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa del elemento involucrado;

g) El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado;

h) La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella, intervienen y quisieron hacerlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TAMAZULA, DE GORDIANO JALISCO, fue aprobado en la Sesión de Ayuntamiento efectuada el día 18 de Mayo de 2012, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.-Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la Fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.